

rad: 118441  
eol: 332100  
JUN 21 2016

17

9025286 - 00155

Funza - C/marca; Junio 16 de 2016.

MEMORANDO

PARA: DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO  
Coordinadora Archivo Sindical.

DE: INSPECCION DE TRABAJO DE FUNZA

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS,  
LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a la organización sindical, relacionada así:

DEPOSITO	FECHA	EMPRESA Y/O ORGANIZACIÓN SINDICAL	FOL
CONSTANCIA DE DEPOSITOS DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES.	16/06/20 16	AJE DE COLOMBIA S.A. Y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA "UTIBAC", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" Y UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA "UTRAAJE".	11

Atentamente,


ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO  
Inspectora de Trabajo de Funza

Anexo: once (11) folios.

Elaboró: Patricia F.  
Revisó/Aprobó: Andrea C

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Av Carreara 24 N° 41 - 95  
Bogotá D.C. PBX: 4893100  
www.mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo de Funza  
Carrera 9 No. 18 - 15 Piso 2 CAE  
Funza - Cundinamarca  
Tel:8221246

	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspector de Trabajo de Funza  
Número 0010

<b>CIUDAD:</b>	FUNZA	<b>FECHA:</b>	16	06	2016	<b>HORA</b>	09:07 am
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	CARLOS ALBERTO CASTAÑO QUINTERO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	79449829
<b>T.P. No</b>	
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL "UTRAAJE"

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	AJE DE COLOMBIA S.A.						
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores			
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA "UTIBAC", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" Y UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA "UTRAAJE".						
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01 MARZO DE 2016 HASTA 28 FEBRERO DE 2018						
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	68					Nacional	X
						Regional	
						Local	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios			11

**ACTAS O ACUERDOS**

<b>QUE ACLARA O ADICIONA</b>	Convención Colectiva		Pacto Colectivo
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>			
<b>Y</b>	Organización Sindical		Trabajadores.
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención)</small>			
<b>DEPOSITADO EN FECHA:</b>			

**ANOTACIONES**

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**  
 Inspector de Trabajo de Funza.

  
**CARLOS ALBERTO CASTAÑO QUINTERO**  
 Depositante

**UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA "UTRAAJE"**  
Registro Sindical No. 001 del 21 de Julio de 2011

Bogotá 15 de Junio de 2016

Señores  
Inspección del Trabajo Funza  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Funza.-

Respetados señores:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 469 del CST., con la presente les estamos entregando para su debido deposito, copia de la Convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa **AJE COLOMBIA S.A.** y los sindicatos Unión de Trabajadores de la Industria de Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario de Colombia "**UTIBAC**", Sindicato de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "**SINALTRAINBEC**" y la Unión de Trabajadores de Aje Colombia "**UTRAAJE**", con vigencia 2016-2018, contados a partir del 1º de Marzo del año en curso.

Sin otro particular nos suscribimos;

Atentamente

*Carlos A Castaño Q*

**CARLOS ALBERTO CASTAÑO**

Presidente

Anexo: Convención Colectiva de Trabajo.

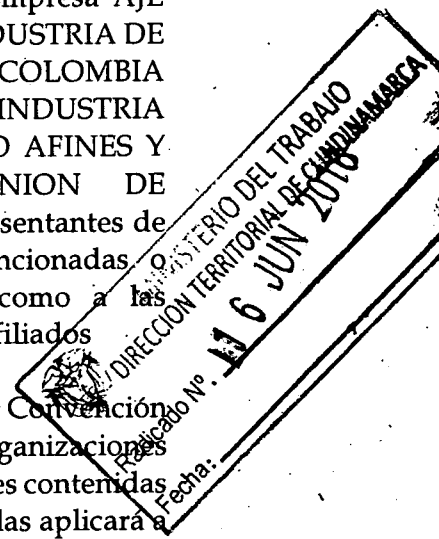
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE AJE COLOMBIA S.A. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) Y UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE) 2016-2018**

En Bogotá, siendo las 9:00 a.m. del día tres (3) de junio de 2016 se reunieron en la calle 62 No 5-68, las siguientes personas: OMAR OSPINA y MILTON SAENZ; como negociadores de la organización Sindical UTIBAC, los señores LEONARDO PIRA MOGOLLON y JACQUELINE BELTRAN y como negociadores de la organización sindical UTRAAJE los señores CARLOS CASTAÑO y LUIS GOMEZ; como asesor de las Organizaciones Sindicales ANDRES FELIPE SANCHEZ y como asesores de la CUT los señores GERMAN GÓNGORA y CARLOS ALFONSO ORTIZ; por otro lado los señores SILVIA MARCELA BETANCUR HOYOS, FABIO FERNANDEZ MUÑOZ y MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO como negociadores de la sociedad AJE COLOMBIA S.A., todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados, para suscribir la Convención Colectiva de Trabajo contenida en los siguientes artículos, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes como conclusión del conflicto colectivo originado por la discusión del pliego de peticiones que presentaron las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC.

**I. CAMPO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La Empresa AJE COLOMBIA reconoce a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) Y UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE) como las representantes de los trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales mencionadas cualquiera de sus subdirectivas y Comités Seccionales. Así como a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentren afiliados

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre AJE COLOMBIA S.A. y las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC; las disposiciones contenidas en ella son obligatorias para las partes contratantes y el empleador las aplicará a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales firmantes.



PARÁGRAFO 1: La aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO 2: La Convención Colectiva de Trabajo se entiende incorporada a los contratos individuales de trabajo celebrados entre LA EMPRESA y sus trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos de la presente convención colectiva, se entenderá por trabajadores sindicalizados, aquellas personas afiliadas a SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC, por lo cual la presente Convención se aplicará a los trabajadores afiliados a las mencionadas organizaciones sindicales.

## II. SALARIOS

ARTÍCULO TERCERO: Los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de cada año se incrementarán así: Los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2016, se incrementarán en un porcentaje igual al IPC del año 2015 más 1, a partir del 1 de marzo de 2016; Los aumentos para el año 2017 serán definidos por la Compañía en un porcentaje no inferior al IPC.

PARAGRAFO: La Empresa divulgará a los trabajadores y con la debida anticipación, los cambios que se efectúen en la política o estructura de compensación variable (comisiones, metas, condiciones en cajas, etc) que implemente la Empresa.

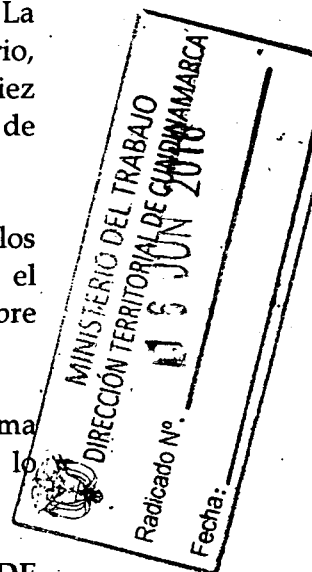
## III. PRIMAS, AUXILIOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO CUARTO: PRIMA EXTRALEGAL ANUAL NO SALARIAL. La empresa otorgará una PRIMA EXTRALEGAL ANUAL no constitutiva de salario, equivalente a veintitrés (23) días de salario básico, de los cuales se pagarán diez (10) días en el mes de junio y los trece (13) días restantes se pagarán en el mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: Esta prima no salarial se pagará proporcionalmente a aquellos trabajadores que hayan laborado como mínimo tres (3) meses durante el respectivo semestre y se encuentren vinculados al 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2: Para el personal de ventas con salario variable, la prima extralegal anual se liquidará apreciando el salario básico y el promedio de lo devengado por ingreso variable en los últimos 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE VACACIONES. La empresa otorgará una PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES no constitutiva de salario, equivalente a cinco (5) días de salario



Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.

básico, a aquellos trabajadores que disfruten un periodo completo de vacaciones. Esta prima no salarial se pagará al momento de salir a disfrutar el respectivo periodo de vacaciones.

PARÁGRAFO 1: Para el personal de ventas con salario variable, la prima extralegal no salarial de vacaciones se liquidará apreciando el salario básico y el promedio de lo devengado por ingreso variable en los últimos 6 meses.

PARAGRAFO 2: Si por razones operativas o administrativas de la Empresa, el trabajador no disfruta de su periodo completo de vacaciones, se pagará proporcionalmente a los días efectivamente disfrutados, para ello deberá contar con autorización de la Compañía.

**ARTÍCULO SEXTO: AUXILIO DE TRANSPORTE.** LA EMPRESA reconocerá el auxilio legal de transporte a los trabajadores que de conformidad con la ley tengan derecho a ello. De igual forma, suministrará a los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de preventista un auxilio de transporte no salarial equivalente a cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4.400) por día efectivamente laborado y en que preste sus servicios en la ruta asignada. De la misma manera, otorgará a los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de desarrolladores de trade marketing un auxilio de transporte no salarial equivalente a dos mil doscientos pesos (\$2.200) por día efectivamente laborado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGAR PARA LA TOMA DE ALIMENTOS.** La Empresa mantendrá los sitios acondicionados para la toma de alimentos en los CEDIS.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.** LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que desarrollen sus funciones en la planta de producción durante mínimo dos turnos rotativos, un auxilio no salarial de alimentación equivalente a tres mil cuatrocientos pesos (\$3.400) por día efectivamente laborado y en que preste sus servicios en la planta. Este auxilio no tiene incidencia salarial, prestacional ni parafiscal para ningún efecto. Este auxilio será reconocido igualmente a las personas que desarrollen su labor operativa en único turno por recomendaciones médicas certificadas.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGURO DE VIDA Y POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN.** LA EMPRESA contratará, en beneficio de aquellos trabajadores sindicalizados, con una entidad aseguradora reconocida, un seguro de vida y por incapacidad total o permanente, o desmembración, por un valor asegurado de 20 salarios básicos mensuales que devengue el trabajador al momento de la expedición de la póliza. Para el personal de ventas con salario variable se tendrá en cuenta el salario básico y el promedio de los últimos seis meses de comisiones. Este beneficio no será constitutivo de factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15 JUN 2010  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N°  
Fecha:

Handwritten initials and signature.

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUXILIO Y PERMISO DE MATRIMONIO:** La empresa otorgará a los trabajadores sindicalizados, que contraigan matrimonio conforme la legislación colombiana, un auxilio equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000) siempre y cuando haya prestado sus servicios durante un tiempo mínimo continuo de doce meses. Esta suma se pagará previa presentación del correspondiente registro civil de matrimonio y no constituye salario para ningún efecto.

En caso que el trabajador contraiga matrimonio con efectos civiles, tendrá derecho a 3 días hábiles de descanso remunerado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUXILIO Y PERMISO POR NACIMIENTO:** La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados un auxilio por nacimiento equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) previa presentación del registro civil de nacimiento. Este auxilio no es constitutivo de salario y se causa por el nacimiento de cada hijo legalmente reconocido o adoptado. En ningún caso se reconocerá más de un auxilio por hijo.

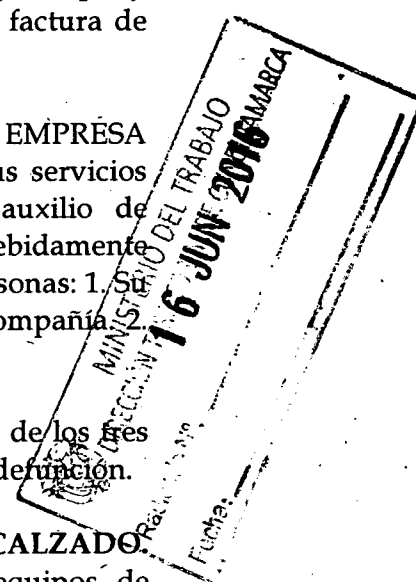
A los trabajadores que tengan hijos, se les otorgarán 2 días adicionales de permiso a los de ley; en caso que por reforma legal posterior los días legalmente reconocidos se incrementen, se entenderán imputados al presente beneficio, cesando la obligación de reconocerlo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: AUXILIO DE ANTEOJOS.** LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados un auxilio extralegal de anteojos. Para el año 2016 este auxilio será de ciento cinco mil pesos (\$105.000) una vez al año; para el año 2017 este auxilio será de ciento quince mil pesos (\$115.000) siempre y cuando el trabajador tenga seis meses de antigüedad y presente la factura de compra de los anteojos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUXILIO FUNERARIO.** LA EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados que hayan prestado sus servicios durante un tiempo mínimo continuo de seis (6) meses, un auxilio de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por el fallecimiento, debidamente comprobado mediante certificado de defunción, de las siguientes personas: 1. Su cónyuge o compañera(o) permanente debidamente inscrito en la Compañía. 2. Su padre o madre 3. Sus hijos. 4. Hermanos menores de 25 años.

**PARAGRAFO:** LA EMPRESA pagará el auxilio mencionado dentro de los tres días siguientes al momento en que se haya recibido el certificado de defunción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DOTACIONES Y AUXILIO DE CALZADO.** La empresa suministrará a los trabajadores sindicalizados los equipos de protección personal y de seguridad industrial que por razón de su oficio requieran a juicio de la EMPRESA o de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La EMPRESA suministrará a sus trabajadores preventistas sindicalizados, un



Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.

auxilio de calzado en enero y julio correspondiente a treinta y siete mil quinientos pesos (\$37.500) siempre y cuando registren una permanencia mínima de cuatro (4) meses y su contrato se encuentre vigente para las fechas de pago del auxilio. Este auxilio no constituirá factor salarial ni prestacional para ningún efecto. Adicionalmente, la Compañía entregará dos pantalones a aquellos trabajadores que desempeñen el cargo de preventistas, en las fechas establecidas legalmente para la entrega de la dotación legal.

En los meses de agosto de cada año de vigencia de la Convención, se hará entrega para el personal montacarguista de una chaqueta acolchada y un pantalón y buso térmicos; igualmente en el mes de agosto de cada año de vigencia de la Convención, la Empresa entregará a los operarios de planta de aguas un pantalón térmico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUXILIO POR PÉRDIDA O ROBO DE TELÉFONOS CELULARES.** En caso de pérdida o robo de los teléfonos celulares asignados por la Compañía a los trabajadores que ocupen el cargo de Preventistas, la empresa asumirá por la primera vez el sesenta por ciento (60%) del costo del teléfono, debiendo asumir el cuarenta por ciento (40%) restante el trabajador. En caso de una segunda pérdida o robo, la Empresa asumirá el cincuenta por ciento (50%) del costo del teléfono, debiendo asumir el cincuenta por ciento (50%) restante el trabajador. En caso de una tercera pérdida o robo, la Empresa asumirá el treinta por ciento (30%) del costo del teléfono, debiendo asumir el setenta por ciento (70%) restante el trabajador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL.** LA EMPRESA otorgará por una vez al año, al personal sindicalizado que tenga 6 meses de antigüedad, un auxilio no salarial de educación en los siguientes términos:

- a) Un auxilio de sesenta mil pesos (\$60.000) por cada hijo que curse básica primaria, pagaderos en el mes de febrero de cada año.
- b) Un auxilio de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada hijo que curse educación media y secundaria, pagaderos en el mes de febrero de cada año.
- c) Un auxilio de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) por cada hijo que esté recibiendo educación especial por determinación médica en razón a su discapacidad mental o física, debidamente diagnosticada por la EPS.
- d) Un auxilio anual de doscientos mil pesos (\$200.000) por cada hijo o trabajador que curse un programa técnico, tecnológico o profesional, con un promedio igual o superior de calificaciones de 3.5. Cada beneficiario tendrá derecho al auxilio únicamente para un (1) programa académico de los mencionados anteriormente. Igualmente deberá presentarse el certificado de notas académicas expedido por la entidad educativa, donde conste el promedio mínimo requerido.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
 Radicado N° 16 JUN 2016  
 Fecha:

M



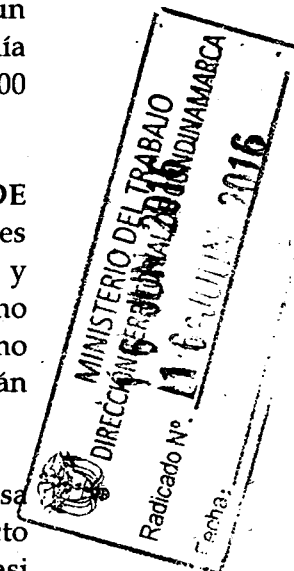
- e) Un auxilio de validación de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) anuales para el trabajador que se encuentre validando el bachillerato.
- f) Un Auxilio educativo para Diplomados: La Empresa otorgará a los trabajadores que tengan más de seis (6) meses de antigüedad un auxilio por única vez de doscientos mil pesos (\$200.000) para cursar diplomados en instituciones de educación reconocidas por el Gobierno nacional. Como requisito para el pago del auxilio el trabajador debe presentar una constancia de estudios expedido por la entidad educativa o pago de matrícula.
- g) Un Auxilio educativo para especializaciones y posgrados: La Empresa otorgará a los trabajadores que tengan más de seis (6) meses de antigüedad un auxilio por única vez de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) para cursar especializaciones o posgrados en instituciones de educación reconocidas por el Gobierno nacional. Como requisito para el pago del auxilio el trabajador debe presentar una constancia de estudios expedido por la entidad educativa o pago de matrícula.

Como requisito para el pago de los auxilios contenidos en los literales a, b, c y d del presente artículo, el trabajador debe presentar el registro civil de nacimiento (salvo que ya repose en los archivos de la Compañía), una constancia de estudios expedida por la entidad educativa o pago de matrícula, especificando nivel educativo. Las partes reiteran que los auxilios mencionados anteriormente no constituyen salario ni factor prestacional para ningún efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RUTAS DE TRANSPORTE:** La empresa mantendrá las rutas de transporte que actualmente operan así: de domingo a domingo en los turnos de 6:00 a.m., 2:00 p.m. y 10:00 p.m.; de viernes a domingo en los turnos de 6:00 a.m. y 6:00 p.m. Por otra parte, la empresa reconocerá un auxilio de transporte no salarial extralegal de \$2.250 diarios, por el día efectivamente laborado en el que inicie o termine su turno de trabajo a las 6:00 p.m., en los días comprendidos de lunes a jueves.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUXILIO NO SALARIAL DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL.** La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados que desarrollan su labor en la Planta de Producción de Funza y que su lugar de residencia sea los municipios de Soacha y Madrid, un auxilio no salarial de \$117.000 mensuales. Para el año 2017, se reconocerá un auxilio no salarial de \$120.000. Para el pago de este auxilio los trabajadores deberán acreditar la documentación señalada por la Empresa para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: BEBEDEROS DE AGUA.** la empresa mantendrá 6 bebederos de agua al interior de la planta de producción y producto suficiente y disponible para el consumo de los trabajadores en los CEDIS; así mismo realizará los mantenimientos necesarios que aseguren su adecuado funcionamiento.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO: CARÁCTER NO SALARIAL DE LAS PRIMAS, AUXILIOS Y LOS BENEFICIOS.** La totalidad de primas, auxilios y beneficios pactados y reconocidos anteriormente, no constituyen salario ni factor prestacional, ni parafiscal.

**IV. PRERROGATIVAS SINDICALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS DE NEGOCIACIÓN DURANTE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** La Empresa reconocerá por una única vez a las organizaciones sindicales firmantes un auxilio por gastos de negociación que se acordará al inicio de las conversaciones de la etapa de arreglo directo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES DURANTE ARREGLO DIRECTO:** La EMPRESA otorgará a seis (6) negociadores de las organizaciones sindicales permisos sindicales remunerados durante la etapa de arreglo directo y su eventual prórroga. En el caso de los trabajadores que devenguen un salario variable, los permisos serán remunerados conforme al promedio salarial de los últimos seis (6) meses.

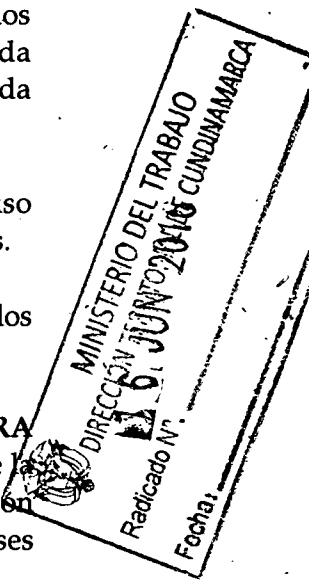
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PERMISOS SINDICALES.** La empresa concederá durante la vigencia de la Convención Colectiva, ciento veinte (120) días de permiso sindical remunerado por cada año, para distribuir entre los trabajadores designados por los sindicatos. La Empresa otorgará como ayuda para gastos de congreso, a tres (3) trabajadores, una suma única de \$50.000 a cada trabajador.

**PARÁGRAFO 1:** La empresa concederá un sábado cada dos meses, un permiso simultáneo para máximo seis (6) personas de cada una de las Juntas directivas.

**PARÁGRAFO 2:** La empresa no descontará de los días de permiso sindical, los días que los trabajadores participen en copasst o comité de convivencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROMEDIO SALARIAL PARA REMUNERACIÓN DE PERMISOS SINDICALES.** Las partes acuerdan que la remuneración para los permisos sindicales que se acuerdan en la Convención Colectiva de Trabajo se hará con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LICENCIA DE LUTO.** LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados un permiso remunerado por seis (6) días hábiles, cuando fallezca su cónyuge, compañero o compañera permanente o un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; si por modificación legislativa se aumenta el número de días a reconocer, la Empresa reconocerá aquellos que establezca la norma legal. El



M  
M

trabajador deberá presentar las pruebas documentales que acrediten la relación familiar existente y el certificado de defunción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO SINDICAL.** La empresa reconocerá por una única vez a las organizaciones sindicales firmantes un auxilio sindical de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) pagaderos diez (10) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN PARA COMPARTIR.** EL EMPLEADOR compartirá con SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC todo tipo de información que, con destino a los trabajadores afiliados, reciba de las Cajas de Compensación Familiar, Fondo de empleados y entidades financieras. La Empresa otorgará a las organizaciones sindicales al finalizar la vigencia de la convención colectiva, la información global de los beneficios convencionales cancelados a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales firmantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CARTELERAS.** La empresa otorgará a las organizaciones sindicales tres (3) carteleras ubicadas en CEDIS SUR, CEDIS NORTE y PLANTA FUNZA, debidamente protegidas a fin de que los sindicatos puedan fijar información de interés para los trabajadores.

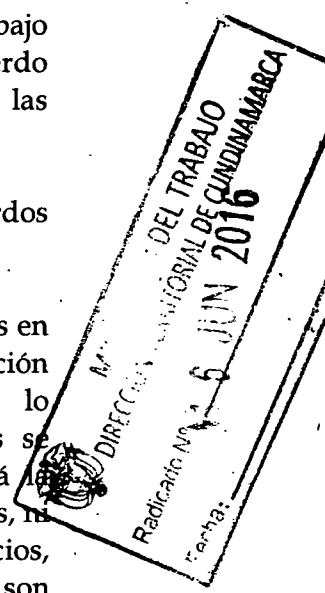
**V. VIGENCIA Y OTROS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA.** La presente convención Colectiva tendrá una vigencia de dos años, contados desde el 01 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2018. La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora e integra todos los beneficios extralegales y constituye el único acuerdo colectivo suscrito entre las partes, entendidas como la Empresa y las Organizaciones sindicales firmantes.

**PARÁGRAFO:** La presente convención colectiva incorpora todos los acuerdos suscritos entre las partes y se considera un texto integral y único.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso que alguno de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo, en el futuro sea superado por disposición gubernamental o legal cualquier, EL EMPLEADOR lo reajustará a lo determinado por el legislador, entendiéndose que los pagos realizados se imputarán al valor de la acreencia legalmente establecida. No procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso se acumularán beneficios, ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente Convención Colectiva, son imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMITÉ LABORAL.** EL COMITÉ LABORAL donde participan tres (3) personas afiliadas a SINALTRAINBEC,



DT M

UTRAAJE Y UTIBAC y la gerencia de Talento humano de la Compañía, se reunirá una vez al mes dentro de los diez (10) primeros días hábiles con el fin de discutir temas relacionados con el bienestar de los trabajadores, así como las diferentes problemáticas planteadas por las partes.

**PARÁGRAFO:** Se Otorga un (1) día de permiso remunerado a las tres (3) personas afiliadas al sindicato.

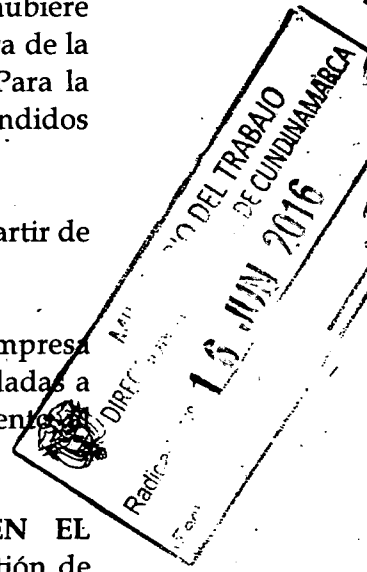
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA VACANTES.** La Compañía mantendrá el procedimiento de selección para regular la postulación de trabajadores a puestos vacantes. Los trabajadores que cumplan con el perfil requerido podrán participar en los procesos de selección que convoque la Empresa. AJE permitirá la participación de todos los trabajadores que cumplan con los requisitos de los cargos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCESO DISCIPLINARIO.** La Empresa en la realización de procesos disciplinarios procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST y la sentencia C 593 de 2014. Para ello, la Empresa citará al Trabajador máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que la supuesta falta haya sido conocida por parte de Recursos Humanos. Esta citación deberá hacerse al trabajador por escrito, con copia al SINDICATO, indicándole la presunta falta imputada, el día y la hora para rendir descargos y las pruebas con que cuente la Compañía; la diligencia de descargos no podrá hacerse antes de dos (2) días de entregada a citación. De esta diligencia se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las pruebas que las partes tengan frente a los hechos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la EMPRESA tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar a ello. El trabajador podrá interponer recurso de apelación en contra de la decisión dentro del día hábil siguiente a la imposición de la sanción. Para la aplicación de este procedimiento se entienden por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, sin contar los sabados, domingos ni festivos.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones caducarán a los dos años de impuestas, a partir de la firma de la presente convención colectiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PROGRAMA BIG FAMILY.** La Empresa continuará realizando las actividades recreativas y de capacitación brindadas a los trabajadores, a través del Programa Big Family y dará cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** La empresa garantizará e implementará un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes que regulen la materia. Para la construcción de este programa, la Empresa escuchará a las



*[Handwritten signature]*

organizaciones sindicales, se levantarán actas firmadas por las dos partes en donde consten las solicitudes y propuestas de mejora hechas por las organizaciones sindicales.

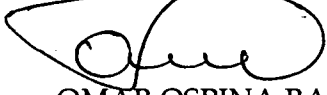
**PARÁGRAFO TRANSITORIO: LOCKERS.** La compañía realizará las adecuaciones necesarias para la ampliación de los vestieres en la planta de funza.

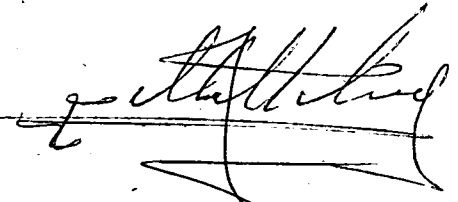
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: BONIFICACIÓN POR CELEBRACIÓN DÍA DEL VENDEDOR.** La empresa, en reemplazo de la celebración del día del vendedor que se venía realizando anualmente, pagará a los trabajadores que ocupen el cargo de preventistas dentro de la Compañía la suma de \$80.000. Esta bonificación no tendrá incidencia salarial ni prestacional para ningún efecto y se cancelará por única vez, en la segunda quincena del mes de septiembre, a aquellas personas que tengan contrato de trabajo vigente para el 28 de septiembre de cada año, sin que haya lugar al pago proporcional de dicho beneficio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.** La Empresa editará y entregará a las Organizaciones Sindicales ochenta (80) folletos de la presente Convención, dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores sindicalizados.

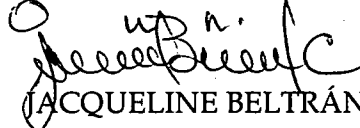
En constancia se firma por las partes,

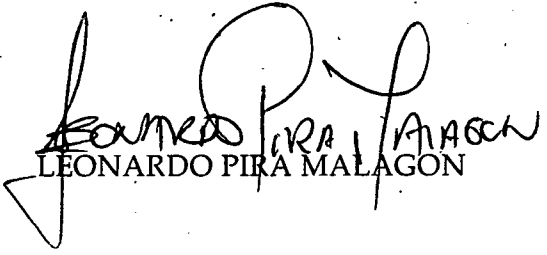
POR SINALTRAINBEC:

  
OMAR OSPINA RAMIREZ

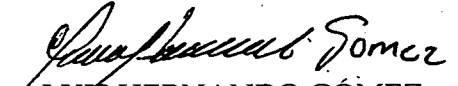
  
MILTON SAENZ JURADO

POR UTIBAC:

  
JACQUELINE BELTRÁN

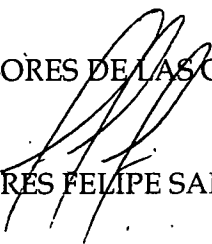
  
LEONARDO PIRA MALAGON

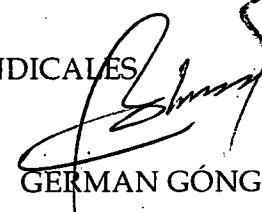
POR UTRAAJE

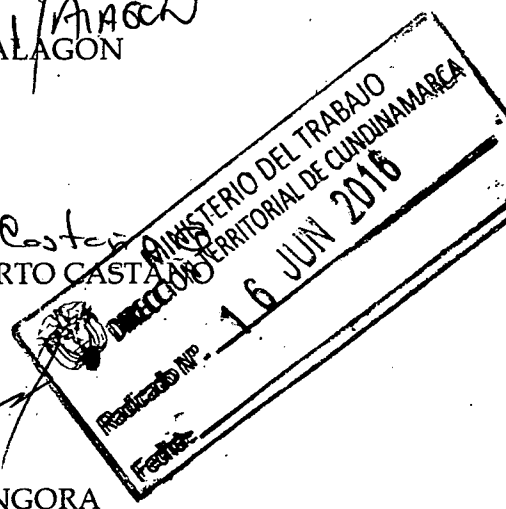
  
LUIS HERNANDO GÓMEZ

  
CARLOS ALBERTO CASTA

ASESORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

  
ANDRES FELIPE SANCHEZ

  
GERMAN GONGORA



*Handwritten initials*

CARLOS ALFONSO ORTIZ

POR AJE COLOMBIA S.A.

SILVIA MARCELA BETANCUR HOYOS

MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO

FABIO FERNANDEZ MUÑOZ

DIRECCION NACIONAL DE MARCAS Y MODELOS DE PATENTE  
 Radicación: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 06 JUN 2016  
 BUENOS AIRES, ARGENTINA